



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ZULEMA MARÍA MENDOZA TORRES.
INTERESADOS: KARINA SOFÍA PÉREZ MENDOZA Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2020-00302 00.

Estudiada la demanda de la referencia, promovida mediante apoderado judicial, observa el despacho que cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante ZULEMA MARÍA MENDOZA TORRES, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 9 de junio de 2001, en La Paz, Cesar, teniendo su último domicilio en el citado municipio.

SEGUNDO: Reconocer a la señora KARINA SOFÍA PÉREZ MENDOZA, como hija de la causante, toda vez que se encuentra demostrado el parentesco entre ellas con la respectiva prueba del estado civil, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Reconocer a los señores GLENIS CASTRO VALLE y JORGE ENRIQUE FLÓREZ GÓMEZ, como cesionarios de derechos herenciales de la causante ZULEMA MARÍA MENDOZA TORRES, cesión realizada por la heredera KARINA SOFÍA PÉREZ MENDOZA.

CUARTO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación a realizar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

QUINTO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-70554, 190- 70555 y 190 -14021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de la extinta ZULEMA MARÍA MENDOZA TORRES quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 36.516.008. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Materializado el embargo ordenado en el ordinal anterior se procederá al respectivo secuestro.

SÉPTIMO: TENER al doctor JOSE MANUEL PÉREZ CANTILLO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores KARINA SOFÍA PÉREZ MENDOZA, GLENIS CASTRO VALLE y JORGE ENRIQUE FLÓREZ GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Archivar la copia de la demanda.

NOVENO: Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d91c9bc508298e053f4a639646974fc2efebd72194dfa6c28c9fd53b9a7a0a5**
Documento generado en 15/01/2021 02:57:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>